



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13658

**Artículo-1º:** Apruébase en todos sus términos y condiciones el Estatuto para el Personal Docente del Municipio de Lanús, suscripto por la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por los Sres. NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI, en su calidad de INTENDENTE MUNICIPAL; DIEGO GABRIEL KRAVETZ en su calidad de JEFE DE GABINETE; el Sr. DAMIÁN ARIEL SALA, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y DEPORTES; el Sr. DAMIÁN SCHIAVONE en su calidad de SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; la Sra. THELMA PAULA VIVONI, en su calidad de SECRETARIA DE CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL; la Sra. YAMILA TAMARA MONTELEONE en su calidad de SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS EDUCATIVOS; y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANÚS, representado por el Sr. MIGUEL DAVID PEDELHEZ en su calidad de SECRETARIO GENERAL; la Sra. PAULA PEDELHEZ en su calidad de SECRETARIA ADJUNTA; la Sra. VANESA RAQUEL RIVAS en su calidad de SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA; la Sra. MYRIAM ORTELLADO, en su calidad de SECRETARIA DE DEPORTE Y TURISMO y el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANÚS representado por la Sra. SUSANA CHAZARRETA en su calidad de SECRETARIA GENERAL, que tiene por objeto determinar los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos educativos municipales, dependientes de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte y de la Secretaría de Cultura e Integración Social, respecto de los cargos que se encuentran comprendidos en el escalafón fijado en el mismo; y cuyo Estatuto forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:** Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 30 de marzo de 2023.-

REVISÓ

HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1525  
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13658.....



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth

Firmado  
digitalmente por  
ESTRANY Daniela  
Elizabeth  
Fecha: 2023.04.03  
10:08:31 -03'00'



## ***Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes***

### **DE LA CARRERA DOCENTE** **EN LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

En la ciudad de Lanús, a los 24 días del mes de Febrero de 2023, entre LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por los Sres. NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI, en su calidad de INTENDENTE MUNICIPAL; DIEGO GABRIEL KRAVETZ en su calidad de JEFE DE GABINETE; el Sr. DAMIÁN ARIEL SALA, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y DEPORTES; el Sr. DAMIÁN SCHIAVONE en su calidad de SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; la Sra. THELMA PAULA VIVONI, en su calidad de SECRETARIA DE CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL; la Sra. YAMILA TAMARA MONTELEONE en su calidad de SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS EDUCATIVOS; y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANÚS, representado por el Sr. MIGUEL DAVID PEDELHEZ en su calidad de SECRETARIO GENERAL; la Sra. PAULA PEDELHEZ en su calidad de SECRETARIA ADJUNTA; la Sra. VANESA RAQUEL RIVAS en calidad de SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA; la Sra. MYRIAM ORTELLADO, en calidad de SECRETARIA DE DEPORTE Y TURISMO; y el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANÚS representado por la Sra. SUSANA CHAZARRETA en su calidad de SECRETARIA GENERAL; como únicos legitimados para la presente negociación colectiva, en los términos de la ley nacional 23.551, la Ley Provincial 14.656, y demás Leyes y decretos concordantes; conforme a lo previsto en el art. 28, segundo párrafo, del CCT 56/18, pactan el siguiente Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Lanús que desempeña funciones docentes, sujeto a las estipulaciones que se detallan a continuación:

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** Las relaciones de empleo del personal docente del Municipio de Lanús de la Provincia de Buenos Aires se rigen por:

- a) La Constitución Nacional y las normas provenientes de los Tratados y Convenios a que hace referencia su art. 75 inciso 22;
- b) La Constitución de la Provincia de Buenos Aires y leyes posteriores que en su consecuencia se dicten;
- c) La Ley Nº 14.656 Régimen Marco de Empleo Municipal, reglamentaciones y normas complementarias y concordantes
- d) Por este Estatuto;
- e) Ordenanzas complementarias que regularicen condiciones laborales específicas;
- f) Por la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, Ley de Educación Superior Nº 24.521 y concordantes;
- g) Por la Ley Provincial de Educación 13.688, las resoluciones y circulares concordantes de la Dirección Gral. De Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires
- h) Por la voluntad de las partes.

# *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN – ALCANCE**

**Artículo 2º:** El presente estatuto determina los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos educativos municipales, dependientes de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes y de la Secretaría de Cultura e Integración Social, y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón que fija el presente.-

### **SITUACIÓN DE REVISTA**

**Artículo 3º:** Revistan en estado docente a los efectos de este estatuto quienes, habilitados por títulos competentes o tramo pedagógico completo, imparten y guían la educación de los alumnos; dirigen, supervisan u orientan la enseñanza; colaboran directamente en las anteriores funciones y/o realizan tareas de investigación y especialización técnico docente.

El personal docente adquiere los derechos y asume los deberes establecidos en este estatuto, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado, pudiendo encontrarse en las siguientes condiciones:

- a) **Activa:** es la situación del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 2º; del personal en uso de licencia con goce de sueldo; del personal en uso de licencia gremial que desarrollen tareas vinculadas a la educación;
- b) **Pasiva:** es la que corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad, en ambos casos sin goce de sueldo; al personal con días de descuento por enfermedad de largo tratamiento; al personal en funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; al personal en comisión de servicio; al personal suspendido en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.-
- c) **En retiro:** es la que corresponde al personal jubilado.-

### **ADMISIBILIDAD E INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 4º:** El ingreso a la carrera docente se hará por el cargo de menor jerarquía como provisional, suplente o titular en el escalafón respectivo en el caso explícitamente enunciado en el presente.-

### **Artículo 5º: Del Ingreso**

Para ingresar a la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por los aspirantes las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción, naturalizado o extranjero. En todos los casos, dominar el idioma castellano. En el caso de que el aspirante sea ciudadano extranjero, debe acreditar: 1. la existencia de título habilitante revalidado; 2. el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Nacional de Migraciones para su residencia en el país; y 3. a los efectos de esta norma podrán ser equiparados a los argentinos nativos los hijos de por lo menos un progenitor argentino nativo, que circunstancialmente hubieran nacido en el exterior

## ***Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes***

con motivo de la radicación temporaria de su familia, y tuvieran pendiente la tramitación para la obtención de la ciudadanía;

b) Sustentar los principios establecidos por la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

c) Poseer aptitud psico-física y una conducta acorde a la función docente. La capacidad psicofísica deberá acreditarse con el certificado respectivo extendido por la Dirección de Reconocimientos Médicos del Municipio de Lanús, antes de su designación;

d) Poseer el título docente habilitante que corresponda en cada área para el cargo o asignatura;

e) Poseer tramo pedagógico completo;

f) Presentar los títulos, antecedentes y constancia de calificación de conceptos si la hubiera.-

g) Someterse a concurso en los casos en que este estatuto y/o su reglamentación lo determine.

h) Encuadrarse dentro de los límites de edad que se determina para cada rama de la enseñanza.

i) Para el ingreso a la carrera docente además de las condiciones establecidas en este artículo, se considerará el promedio general de calificaciones del título básico y los requisitos de edad, que a continuación se detallan:

Se podrá inscribir para el Nivel Maternal e Inicial; personal hasta los cuarenta (40) años. Solamente podrán solicitar su inscripción los aspirantes mayores de cuarenta (40) años quienes aspiren a ingresar a la Educación Primaria; Complementaria Primaria; Escuelas Deportivas y Educación Superior.-

i) Cargos de difícil cobertura (aplica para el ingreso a la carrera docente del nivel terciario): en aquellos casos, como caso de excepción, se determinará el título y/o antecedentes que, en conjunción, adquirirán carácter de tal de conformidad a la Resolución 3181/02 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

**Artículo 6º:** El personal docente se clasificará en Titulares, Interinos, Provisional y Suplentes:

A) **Cargo Titular:** Es aquel que ha sido designado para desempeñarse en forma definitiva en un cargo, que revisten como planta permanente en el Municipio de Lanús y que luego de cumplir un 1 año calendario (12 meses) o 6 (seis) meses, según correspondan, en Planta Permanente y función, obtiene la estabilidad definitiva de acuerdo al Art. 12º del C.C.T N°56. El mismo revestirá como planta permanente en la categoría que se establezca en el presente, ordenanza 13.050/2020 y decretos concordantes.

El personal docente puede tener solo un (1) cargo base como titular, pudiendo desempeñar otro cargo como suplente según se establezca en el presente para cada modalidad.

B) **Cargo Interino:** se desempeñará en forma transitoria en un cargo directivo vacante por un lapso comprendido entre la designación como tal, hasta el cese de funciones como resultado del concurso de antecedentes y oposición. El personal docente interino se desempeñará en un cargo de superior Jerarquía

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

siempre y cuando reviste como planta permanente y dicho cargo esté vacante fehacientemente o porque su titular sea designado para cubrir un interinato en cargo jerárquico.-

El agente interino que cubra un cargo, que no haya alcanzado la titularidad y que cese en dicha función, tendrá derecho a regresar a su cargo titular inmediato anterior y al mismo establecimiento o el que eligiera, siempre que éste se encuentre vacante.-

C) **Cargo suplente:** Es aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo en reemplazo de un titular. Si la/el titular, se reincorpore, quedará sin efecto su suplencia.-

D) **Cargo Provisional:** Es aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo fehacientemente vacante; revistiera en un cargo de personal temporario o en la categoría de ingreso a la docencia en planta permanente, de conformidad se establece en la Ordenanza 13.050/2020 y decretos reglamentarios. El Docente provisional que revista como planta permanente en este Municipio, obtendrá su estabilidad cuando hayan transcurrido 12 (doce) meses o 6 (seis) meses, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 del C.C.T., de su desempeño en el mismo.-

### **INHABILIDADES**

**Artículo 7º:** No podrán ingresar a la Carrera Docente:

- a) Quien hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad que aplicó la sanción.
- b) Quien registre antecedentes penales vigentes y/o quien se encontrare imputado en una causa penal por delito doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) Quien hubiere sido condenado por delito que requiera, para su configuración, la condición de trabajador y/o funcionario de la Administración Pública.
- d) Quien hubiere sido declarado en quiebra mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- e) Quien esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- g) Quien se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal- hasta después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- h) Quien hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.

## **Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes**

- i) Quien esté ejerciendo cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, Deliberativo, cargos electivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal; mientras se encuentre desempeñando su función como tal o que no haya transcurrido 6 (seis) meses de su cese en la función política.
- ii) Quien gozare de una jubilación en cualquier jurisdicción, o se encuentre en condiciones de obtener una jubilación ordinaria en su máximo porcentaje.

### **NOMBRAMIENTO**

Artículo 8º: El nombramiento corresponde al Intendente Municipal, el ingreso a la docencia del nuevo personal docente se realizará a través de los inscriptos en el Portal de Empleo del Municipio de Lanús que cumplan con los criterios de admisibilidad de los Artículos 4º y 5º del presente. Asimismo, el Intendente Municipal podrá excepcionalmente permitir el ingreso de personas que gozaren de una jubilación en cualquier jurisdicción, o se encuentren en condiciones de obtener una jubilación ordinaria en su máximo porcentaje en caso que las mismas posean una reconocida aptitud para desempeñarse en el cargo a ocupar y ello fuere necesario para cubrir alguna vacante; en las condiciones que la reglamentación vigente establezca.

### **PÉRDIDA DEL ESTADO DOCENTE**

Artículo 9º: Los deberes y derechos del personal docente se extinguirán:

- a) por renuncia aceptada; salvo que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
- b) por cesantía;
- c) por exoneración;
- d) por muerte, sin perjuicio de los derechos de los causahabientes;
- e) por cambio de función;
- f) por cambio de función en relación a asignación de tareas pasivas permanentes; el mismo será reglamentado por disposición normativa;
- g) En caso de producirse, o comprobarse con posterioridad al ingreso, situaciones de incompatibilidad o de inhabilitación, según las leyes vigentes;

Las disposiciones del presente artículo son meramente enunciativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones específicas.

### **RENUNCIA**

Artículo 10º: El trabajador tendrá derecho a renunciar. De conformidad a las disposiciones establecidas en el presente:

- A) Periodo de preaviso: El trabajador deberá presentar en forma escrita ante las autoridades de RR.HH. su renuncia, con un plazo mínimo de 30 (treinta) días de anterioridad a la fecha en la que cesaría en su función por voluntad propia;

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

- B) El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante el periodo de preaviso, salvo autorización expresa de la autoridad superior e inmediata;
- C) El incumplimiento de dicho preaviso podrá dar lugar a la baja por abandono de servicio;
- D) El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos;

### **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ANUAL**

**Artículo 11º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará el régimen de evaluación de desempeño anual, debiendo garantizarse la imparcialidad del mismo. Comprenderá la evaluación de gestión, del desempeño personal, del cumplimiento de los objetivos establecidos y de la ejecución de los programas, según corresponda. La misma será de acuerdo a lo enunciado en el Capítulo VIII, Artículo 45.-

### **DE LOS ASCENSOS**

**Artículo 12º:** Los ascensos con carácter titular constituyen la promoción a un cargo superior con estabilidad, siempre que el docente candidato al mismo haya participado en el concurso para el acceso del cargo pertinente; con un puntaje mínimo de 7 (siete), o haya sido nombrado con carácter interino hasta efectuarse el concurso definido oportunamente por la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte ó la Secretaría de Cultura e Integración Social.-

Los concursos deberán ser realizados dentro del plazo de un (1) año de producirse la vacante Jerárquica, siendo las causantes el acogimiento al beneficio jubilatorio, fallecimiento o cesantía, siempre y cuando no exista aspirante calificado de conformidad a lo establecido en el párrafo siguiente.-

La aprobación de estos concursos tendrá validez para el año que se conceda la misma y para los dos (2) años calendarios subsiguientes. Para el caso de los cargos directivos y supervisión técnica docente, se concursarán con una periodicidad de 3 años pudiendo ser prorrogados sin concurso por única vez por un período igual cuando la autoridad superior de la Secretaría correspondiente lo solicite.-

### **DE LA PERMANENCIA**

**Artículo 13º:** Cuando por razones de clausura o cambio de planes educativos en escuelas cursos, divisiones, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de sueldo. Se procederá a darle nuevo destino dentro del área teniendo en cuenta su título de especialidad o técnico profesional, el turno en que se desempeñen y el orden de mérito.-

La reubicación podrá ser:

- a) En el mismo establecimiento;
- b) En otro Centro Educativo;

Previa ubicación del personal en disponibilidad, hasta el cincuenta por ciento (50%) de las vacantes que se produzcan anualmente, se distribuirán en forma proporcional, respetando lo siguiente; a excepción de que se trate de dos cargos subvencionados:

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

- a) Por concentración de tareas en un solo establecimiento.
- b) Por razones de salud, necesidades del grupo familiar u otras razones debidamente fundamentadas y documentadas.-

En el caso, en que se retrotraigan las situaciones establecidas en el párrafo 1º; el docente que haya sido reubicado, tendrá prioridad para regresar al puesto de origen siempre y cuando las condiciones sean las adecuadas.-

El Estado Docente, a los efectos de este Estatuto, se pierde cuando el Docente cese en su función por cualquiera de las causales establecidas en el presente, en el convenio colectivo general de este Municipio, en la ley 14.656 o por acogerse a los beneficios jubilatorios establecidos en el Dec. Ley 9650/80.-

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 14º:** El personal docente comprendido en el presente Estatuto queda sujeto al Régimen Disciplinario, Régimen de Sanciones y Debido Proceso previstos en los arts. 84 a 117 del CCT 56/18 y en los arts. 23 a 44 y 105 a 110 de la ley 14.656. La autoridad de aplicación respectiva será el Departamento Ejecutivo, el que designará a los funcionarios a intervenir en cada caso.

### **DEL PERFECCIONAMIENTO**

**Artículo 15º:** El Municipio estimulará y facilitará la capacitación técnica y profesional del personal docente y profesional técnico en ejercicio de sus funciones, mediante cursos de perfeccionamiento, estudios de investigación obligatorios u optativos, gratuitos, en o fuera de servicio. A estos efectos, el Municipio determinará las actividades obligatorias que deberá cumplir el personal docente a los fines de su capacitación continua y las dará a conocer con suficiente antelación. La no realización de las mismas por parte del personal alcanzado por la obligatoriedad de las actividades de capacitación; será considerada falta administrativa y se descontará puntaje del orden de mérito de conformidad a la escala establecida en el art. 45 del presente y de la evaluación anual.-

### **DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS**

**Artículo 16º:** Los docentes que se designen como interinos, suplentes o provisionales deberán acreditar las mismas condiciones exigidas al titular para el desempeño de los cargos, tendrán los mismos deberes y derechos establecidos para éste con excepción de los previstos en el presente.-

El personal interino y suplente será designado por la Secretaría correspondiente, comenzando el proceso correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular o decisión administrativa que refrende la participación y calificación por concurso para el acceso al cargo.-

El personal docente municipal no subvencionado, tendrá prioridad a acceder a las suplencias subvencionadas. Las suplencias del personal subvencionado, se liquidarán de acuerdo a la planilla mecanizada recibida por Provincia de Buenos Aires.-

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

Las suplencias del personal docente municipal, se liquidarán teniendo como base, el sueldo básico de la categoría municipal 24 o por la categoría docente que oportunamente la reemplace y/o el valor módulo que corresponda. En el caso de solicitar licencias, éstas se computarán al cargo titular, no así para el cargo suplente, en virtud de garantizar la presencialidad en el dictado de clases.

Los docentes y/o Profesionales Técnicos que aspiren a cubrir un interinato o suplencia de un cargo jerárquico, deberán haber obtenido un puntaje igual o superior a 7 (Siete) en el concurso inmediato anterior a producirse dicha vacante. De no haber postulantes dentro del listado que cumplan con dicha condición, el cargo será ofrecido para ser desempeñado por la Junta Docente de conformidad a la posición que se ocupe en la lista de Orden de Mérito.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

**Artículo 17º:** Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) Desempeñar digna, eficaz y responsablemente las funciones inherentes al cargo.
- b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia partidaria y religiosa;
- c) Respetar y hacer respetar los símbolos nacionales y desarrollar en los alumnos un acendrado amor a la Patria, inculcándoles el respeto por los derechos humanos y el sentido de la Justicia.
- d) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y las buenas costumbres y con las normas de la ética en el comportamiento social.
- e) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa y la jurisdicción disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- f) Ampliar su cultura, mantener su actualización docente y perfeccionar su preparación técnica y/o pedagógica.
- g) Cumplir los horarios que correspondan a las funciones asignadas.-
- h) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes puestos a su disposición.-
- i) Concurrir a reconocimientos médicos psicofísicos preventivos cada cuatro años, sin perjuicio del que deba efectuar cuando presuma o se presume la existencia de disminución o pérdida de su capacidad psicofísica que le impida cumplir adecuadamente las obligaciones inherentes a su cargo. En caso que de los exámenes previstos en el presente inciso resulte que el docente carece de dicha capacidad, o que la misma se encuentra disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de junta médica, la que expedirá dictamen definitivo. Los exámenes periódicos deberán ser realizados por el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad de Lanús. La dirección del establecimiento y/o el

## ***Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes***

superior jerárquico podrán solicitar, de manera fundada, que se someta a reconocimiento médico al docente que presuntamente se encuentra en la situación citada en el párrafo anterior de este inciso. Si el Municipio de Lanús, a través del área respectiva, considerara pertinente la medida, notificará al docente en cuestión en forma inmediata, quien deberá iniciar el reconocimiento médico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. La negativa del docente de someterse al reconocimiento; su no presentación al mismo en el término convenido o la falta de continuidad en la prosecución del examen médico, serán consideradas faltas graves.

- j) Representar en las instancias de participación docente que se crean en este estatuto en los casos expresamente determinados.-
- k) Cumplir las normas que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza.-
- l) Intervenir en los aspectos institucionales y pedagógicos-didácticos para que los procesos de enseñanza y aprendizaje consoliden la inclusión de los alumnos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo que imparte el Municipio.-
- m) Conocer, respetar y cumplir el presente Estatuto y normas concordantes.-

**Artículo 18º:** Son derechos del personal docente titular, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene y seguridad, material didáctico y número de alumnos.
- b) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación con excepción de lo establecido en los artículo 6, incisos b, c y d y artículo 13 del presente.-
- c) El personal docente gozará de una licencia anual con goce íntegro de haberes, la cual se concederá en razón de lo establecido en el presente Estatuto y la misma será de carácter obligatorio
- d) Así mismo, gozarán de las distintas licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad a lo que se establezcan en el presente estatuto.
- e) A agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23551, el C.C.T N°56, la Ley provincial 14.656 y concordantes;
- f) La participación en el gobierno escolar y en las instancias de participación docente que se crean en este estatuto en los casos expresamente determinados.-
- g) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos administrativos y judiciales pertinentes, comprendiendo el derecho a vista en toda actuación en la que sea parte interesada.
- h) El uso de servicios sociales, cualquiera sea su situación de revista, para todos aquellos que efectivicen los correspondientes aportes.

## **Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes**

- i) El personal con funciones docentes tendrá derecho a cubrir suplencias, de conformidad a lo establecido en el presente para cada modalidad y según su orden de mérito.
- j) Cuando el personal docente de planta permanente, por disminución o pérdida de aptitudes deba ser reubicado en tareas de conformidad a su perfil, fuera del ámbito educativo, tendrá derecho a percibir una garantía salarial hasta alcanzar el sueldo percibido al momento de su reubicación.-
- k) Las partes reconocen como el día del Maestro el 11 de Septiembre de cada año, para los niveles: inicial, maternal, primario, complementario y Escuelas Deportivas, a cuyo efecto se lo reconoce como Asueto con goce de haberes para todo el personal Docente del Municipio de Lanús.-
- l) Las partes reconocen como el día del Profesor el 21 de Septiembre de cada año, para el nivel terciario oficial, a cuyo efecto se lo reconoce como Asueto con goce de haberes para todo el personal Docente del Municipio de Lanús.-
- m) Las partes reconocen como el día del Trabajador Municipal el 8 de noviembre de cada año, para todos los niveles de Educación, a cuyo efecto se lo reconoce como Asueto con goce de haberes para todo el personal Docente del Municipio de Lanús.-

**Artículo 19º:** El personal docente podrá cumplir cargo base como titular, interino, suplente o provisional con un régimen horario para la jornada de funcionamiento en los Establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Educación:

A)

Jornada Simple: cuatro horas (4) horas

Jornada Completa: ocho horas (8) horas

Jornada Complementaria: cuatro horas (4) horas

En tal sentido los horarios de funcionamiento serán:

Jornada Simple TM: 8 a 12.00

Jornada Simple TT: 13.00 a 17.00

Jornada Completa: 8 a 12.00 (Oficial)-12.00 A 16.00 (Complementaria)

Jornada Complementaria Primaria TM: 8.30 a 12.30

Jornada Complementaria Primaria TT: 12.30 a 16.30

Estos horarios son ejemplificativos, pudiendo extenderse los mismos según el funcionamiento actual de los establecimientos de acuerdo a las actividades extracurriculares que se tengan, funcionamiento que vienen manteniendo y horarios de articulación con las escuelas primarias a contra turno.-

De la carga horaria:

- 1) 20 horas semanales en los Centros de Educación Maternal, Inicial, Complementaria y Primaria;
- 2) 20 horas semanales equipo de Profesionales;
- 3) Módulos de materias curriculares:

## ***Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes***

Módulos Primaria: 60 minutos reloj (12 módulos)

Módulo Inicial: 30 minutos reloj (18 módulos)

El personal docente podrá cubrir como cargo base el régimen horario arriba enunciado y, en caso de ser necesario y requerido, cubrir suplencias en el contraturno, siempre y cuando no exista superposición horaria.-

B)

El Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios cumplirá tareas como cargo base desempeñándose como titular, interino, provisional o suplente, con el siguiente régimen horario:

Módulos: cada módulo es igual a 60 minutos reloj. Los docentes trabajarán un mínimo de módulos de conformidad al siguiente esquema:

Profesores de nivel superior: 8 módulos como mínimo. El personal docente podrá cubrir como cargo base el régimen horario arriba enunciado y optar por cubrir suplencias o interinatos en el mismo establecimiento - si correspondiera - o fuera del mismo, dentro o fuera del horario curricular, siempre y cuando no exista superposición horaria y los cargos se encuentren disponibles para cubrir.

El personal jerárquico (directores/as, secretarios/as) y personal con funciones administrativo-pedagógicas (preceptores/as) cumplirán la carga horaria mínima de 4 horas diarias; 20 horas semanales y estará sujeto a las necesidades de funcionamiento del establecimiento.-

C)

El Personal Docente de las Escuelas Deportivas, cumplirá tareas como cargo base desempeñándose como titular, interino, provisional o suplente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del presente, con el siguiente régimen horario:

De horas cátedras/módulos: Cada hora cátedra equivale a 40 minutos reloj y cada módulo es igual a 60 minutos reloj o 1,5 hora cátedra. Los docentes trabajarán un mínimo y un máximo de horas cátedras o módulos de conformidad al siguiente esquema:

Profesores de Educación Física: 8 módulos o 12 horas cátedras como mínimo y 20 módulos o 30 horas cátedra como máximo. El personal docente podrá cubrir como cargo base el régimen horario arriba enunciado y optar por cubrir suplencias o interinatos en el mismo establecimiento - si correspondiera - o fuera del mismo, dentro o fuera del horario curricular, siempre y cuando no exista superposición horaria y los cargos se encuentren disponibles para cubrir.-

El personal jerárquico (directores/as, secretarios/as) y personal con funciones administrativo-pedagógicas (preceptores/as) cumplirán la carga horaria de 4 horas diarias; 20 horas semanales, y según la requiera el funcionamiento del establecimiento.

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CATEGORÍA Y PLANTA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 20º:** El Municipio de Lanús clasificará los establecimientos de enseñanza de acuerdo a los siguientes niveles:

- 1) Jardín Maternal: son aquellos Centros Educativos que imparten educación a niños de 6 meses a 2 años.-
- 2) Jardín de Infantes: son aquellos Centros Educativos que imparten educación a niños de 3 a 5 años.-
- 3) Educación Complementaria: son aquellos Centros Educativos que trabajan con grupos multiedad de primaria en el contraturno de la Educación Primaria Oficial con actividades recreativas y apoyo escolar.-
- 4) Educación Primaria: serán aquellas escuelas creadas por el Municipio y autorizadas por Provincia de Buenos Aires para funcionamiento como establecimiento educativo primario.-
- 5) Establecimientos Terciarios: aquellos que imparten educación en la última fase de aprendizaje de los alumnos, formando profesional y técnicamente a los ciudadanos, dependientes de la Secretaría de Cultura e Integración Social.-
- 6) Establecimientos Deportivos: aquellos orientados a la educación permanente, valorizando la actividad física, el juego y el deporte como saberes relevantes para la formación integral de los sujetos.-

**Artículo 21º:** La Secretaría de Educación, Empleo y Deportes y la Secretaría de Cultura e Integración Social diagramarán la planta orgánica funcional de cada dependencia de acuerdo con las necesidades educativas, sociales y los aspectos reglamentarios correspondientes. -

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PERSONAL DOCENTE MUNICIPAL SUBVENCIONADO POR LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

##### **DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 22º:** El personal docente Municipal Subvencionado por la Provincia de Buenos Aires revestirá en el siguiente escalafón de conformidad a su función, antigüedad y modalidad, de acuerdo a los establecido en el escalafón docente de la Provincia de Buenos Aires:

MAESTRA INICIAL.-

MAESTRA DE GRADO.-

PRECEPTORA.-

SECRETARIA.-

MAESTRO CURRICULAR.-

DIRECTORA DE 1RA- 6 o más secciones.-

DIRECTORA DE 2DA-4 a 5 secciones.-

DIRECTORA DE 3RA-1 a 3 secciones.-

## **Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes**

VICEDIRECTORA- más de 6 secciones.-

Las categorías del personal docente titular y suplente serán las mismas que las establecidas por la Dirección de Educación de Gestión Privada de la Provincia de Buenos Aires (DIEGEP), y estarán denominadas por el acompañamiento de su inicial respectivamente: TD (Titular DIEGEP)-SD (Suplente DIEGEP).

La nominación de los cargos antes mencionados no significa necesariamente la creación de los mismos, ni la consiguiente inclusión en las plantas orgánico-funcionales, sino tan sólo la posibilidad de instituirlos cuando las necesidades del servicio educativo u organismos lo hagan indispensable.-

**Artículo 23:** Las licencias del Personal Docente Municipal Subvencionado serán las estipuladas según la normativa dictada por la Dirección de Educación de Gestión Privada de la Provincia de Buenos Aires, debiendo realizar las notificaciones correspondientes, a través de los formularios y con la documentación correspondiente establecida para tal fin por el referido organismo. Artículos 114° a 118 ° del Estatuto Docente y Disposición 19/1993.

La licencia anual correspondiente al Personal Docente Municipal Subvencionado se otorgará de conformidad a lo que se establece en el siguiente régimen:

- 1) Más de 6 (seis) meses de antigüedad y hasta 20 (veinte) años: 30 (treinta) días corridos
- 2) Más de 20 (veinte) años de antigüedad: 40 (cuarenta) días corridos

El personal docente tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda considerando su antigüedad al 31 de diciembre del año de su devengamiento.-

El personal de los distintos servicios educativos gozará de su licencia anual obligatoria desde el dos (2) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Enero o diez (10) de Febrero de cada año.-

Durante los períodos de receso escolar, excepto el lapso correspondiente a la licencia por vacaciones, el personal, podrá ser convocado a los fines de cumplir con la capacitación anual y obligatoria que se haya establecido, en caso de no haberla realizado cuando fuere convocado durante el último año, pudiendo realizar la misma de manera virtual en el caso de ser viable este mecanismo.-

**Artículo 24:** Las remuneraciones correspondientes al Personal Docente Municipal Subvencionado estarán conformadas por aquellos conceptos que surjan de las planillas mecanizadas enviadas por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos, a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada y sean recepcionadas por el Municipio de Lanús.

Respecto al concepto Antigüedad, el mismo será liquidado de la siguiente manera sobre el sueldo básico, cumplida la misma:

0 a 11 meses	21%
a partir de 2 años	24%

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

a partir de 4 años	33%
a partir de 7 años	43%
a partir de 10 años	54%
a partir de 12 años	64%
a partir de 15 años	74%
a partir de 17 años	84%
a partir de 20 años	105%
a partir de 22 años	115%
a partir de 24 años	125%

**Artículo 25º:** El Personal Docente Municipal Subvencionado deberá efectuar un aporte del 16% al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires o el que se determine y se establece que se deberá abonar el importe correspondiente a la obra social IOMA.-

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 9650/80 y sus modificatorias el Personal Docente Municipal Subvencionado queda sujeto al régimen previsional establecido en dicha norma y sus complementarias.-

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PERSONAL DOCENTE MUNICIPAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 26º:** El Personal Docente Municipal No Subvencionado será encuadrado en el siguiente escalafón, conservando la asignación de la categoría vigente al momento de la suscripción del presente, o las que se establezcan en la reglamentación:

Maestra de Sección Maternal/Inicial/Primaria: JM/MI/MG

Preceptora: PM/PR

Profesor de artística o educación física: MC

Supervisor Técnico Docente: TD

DIRECTORA DE 1RA (6 o más secciones) DCE 1ra

DIRECTORA DE 2DA (4 a 5 secciones) DCE 2da

DIRECTORA DE 3RA (1 a 3 secciones) DCE 3ra

VICEDIRECTORA (más de 6 secciones) VCE

Secretaria de Nivel Inicial: MSI

Secretaria de Nivel Primario: MSP

RSI	maestras 11 y 12
RSI	maestras 13 y 14

## **Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes**

Trabajador/a Social: TS

Psicólogo/a: OL

Psicopedagogo/a:

Fonoaudiólogo/a: FO

La nominación de las funciones antes mencionadas no significa necesariamente la creación de cargos en el escalafón, ni la consiguiente inclusión en las plantas orgánico-funcionales, sino tan sólo la posibilidad de instituirlos cuando las necesidades del servicio educativo u organismos lo hagan indispensable.-

**Artículo 27º:** La licencia anual correspondiente al Personal Docente Municipal No Subvencionado se otorgará de conformidad a lo que se establece en el siguiente régimen:

3) Más de 6 (seis) meses de antigüedad y hasta 20 (veinte) años: 30 (treinta) días corridos

4) Más de 20 (veinte) años de antigüedad: 40 (cuarenta) días corridos

El personal docente tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda considerando su antigüedad al 31 de diciembre del año de su devengamiento.-

El personal de los distintos servicios educativos gozará de su licencia anual obligatoria desde el dos (2) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Enero o diez (10) de Febrero de cada año.-

Durante los períodos de receso escolar, excepto el lapso correspondiente a la licencia por vacaciones, el personal, podrá ser convocado a los fines de cumplir con la capacitación anual y obligatoria que se haya establecido, en caso de no haberla realizado cuando fuere convocado durante el último año, pudiendo realizar la misma de manera virtual en el caso de ser viable este mecanismo.-

**Artículo 28º:** Con excepción de la licencia anual, reglamentada en el anterior artículo, el Personal Docente Municipal No Subvencionado tendrá derecho a las licencias previstas en los arts. 66 a 83 del CCT 56/18.-

El Personal Docente Municipal No Subvencionado de Planta Transitoria, tendrá derecho a las licencias previstas en el artículo 125 inciso 5º del CCT 56/18.-

**Artículo 29º:** Las remuneraciones correspondientes a Personal Docente Municipal No Subvencionado serán establecidas de acuerdo a su ubicación escalafonaria. Los conceptos remuneratorios se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de cada año, sus modificatorias y acuerdos paritarios. Dicha retribución se integrará, como mínimo, con alguno de los siguientes conceptos básicos según corresponda:

- a) Sueldo o jornal;
- b) Títulos de estudio;
- c) Adicional Asistencia Perfecta;
- d) Premio por Presentismo;
- e) Viáticos y movilidad;
- f) Sueldo anual complementario;

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

- g) Anticipo jubilatorio;
- h) Bonificaciones especiales;
- i) Trabajo en Equipo;
- j) Suplencia;
- k) Antigüedad, la cual será liquidada de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 inc. c) del CCT 56/18 y concordantes.-
- l) El Departamento Ejecutivo; podrá instituir con carácter permanente o transitorio, General o sectorial, otras bonificaciones en el marco de la paritaria.-
- m) Valor módulo u horas cátedra; el cual será establecido por el Departamento Ejecutivo, en el marco de la paritaria.-

**Artículo 30°:** El Personal Docente Municipal deberá efectuar un aporte en concordancia a lo establecido en la legislación vigente.-

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL DOCENTE DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES TERCARIOS OFICIALES DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL**

**Artículo 31°:** El Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios será encuadrado en el siguiente escalafón conservando la asignación de la categoría vigente al momento de la suscripción del presente:

#### **CARGOS JERÁRQUICOS**

DIRECTOR/A DE ESCUELA SUPERIOR

SECRETARIO/A DE ESCUELA SUPERIOR

#### **CARGOS GENERALES**

PRECEPTOR/A DE ESCUELA SUPERIOR

PROFESOR/A DE ESCUELA SUPERIOR

BIBLIOTECARIO/A

**Artículo 33°:** Las remuneraciones correspondientes al Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios serán establecidas conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente estatuto, para los no subvencionados, cuyo valor de la hora cátedra/módulo será establecido por el Departamento Ejecutivo y para los subvencionados por DIEGEP, será de conformidad a lo establecido por el artículo 24° del presente.

**Artículo 34°:** A partir de la sanción del presente estatuto, los profesores/as que formen parte de la planta permanente de los Establecimientos Municipales Terciarios tendrán derecho a conservar el monto salarial que le corresponda según la categoría que tuviesen, de manera que los módulos y/u horas cátedras cumplimentadas mensualmente serán liquidadas según valor de hora establecida por el Departamento Ejecutivo, garantizando el cobro de la diferencia salarial según corresponda.-

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

Los docentes que formen parte de la planta permanente de la Secretaría de Cultura e Integración Social y que a partir de la sanción del presente estatuto tuviesen o completasen sus dos cargos titulares, tendrán derecho a conservar el excedente de módulos y/u horas cátedras que garanticen conservar el monto salarial en condición de Provisional.-

**Artículo 35º:** El Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios tendrá el régimen de licencias y el régimen previsional previstos en los artículos 27º, 28º y 30º del presente estatuto, para los no subvencionados y para los Subvencionados según lo establecido en los artículos 23º y 25º.-

### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA DEPENDIENTE DE**

##### **LA SUBSECRETARÍA DE DEPORTES**

**Artículo 36º:** El Personal Docente de Educación Física de la Subsecretaría de Deportes será encuadrado en el siguiente escalafón conservando la asignación de la categoría vigente al momento de la suscripción del presente:

##### **CARGOS JERÁRQUICOS**

DIRECTOR/A DE CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA

SECRETARIO/A DE CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA

##### **CARGOS GENERALES**

PRECEPTOR/A DE CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA

PROFESOR/A DE EDUCACIÓN FÍSICA

La nominación de las funciones antes mencionadas no significa necesariamente la creación de cargos en el escalafón, ni la consiguiente inclusión en las plantas orgánico-funcionales, sino tan sólo la posibilidad de instituirlos cuando las necesidades lo hagan indispensable.-

**Artículo 37º:** Las remuneraciones correspondientes al Personal Docente de Educación Física de la Subsecretaría de Deportes serán establecidas conforme a lo previsto en el artículo 29º del presente estatuto para los no subvencionados, cuyo valor de la hora cátedra/módulo será establecido por el Departamento Ejecutivo y para los subvencionados por DIEGEP, será de conformidad a lo establecido por el artículo 24º del presente.-

**Artículo 38º:** A partir de la sanción del presente estatuto, los profesores/as que formen parte de la planta permanente de la Subsecretaría de Deportes tendrán derecho a conservar el monto salarial que le corresponda según la categoría que tuviesen, de manera que los módulos y/u horas cátedras cumplimentadas mensualmente serán liquidadas según valor de hora establecida por el Departamento Ejecutivo, garantizando el cobro de la diferencia salarial según corresponda.-

Los docentes que formen parte de la planta permanente de la Subsecretaría de Deportes y que a partir de la sanción del presente estatuto tuviesen o completasen sus dos cargos titulares, tendrán derecho a conservar

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

el excedente de módulos y/u horas cátedras que garanticen conservar el monto salarial en condición de Provisional.-

**Artículo 39º:** El Personal Docente de Educación Física de la Subsecretaría de Deportes tendrá derecho a las licencias previstas en el Artículo 28º del presente. En referencia a la Licencia Anual, se regirá a lo establecido en el CCT; en coordinación con las autoridades de la Subsecretaría de Deportes, en función de las necesidades de servicio del área.-

**Artículo 40º:** El Personal Docente Municipal deberá efectuar un aporte en concordancia a lo establecido en la legislación vigente.-

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DOCENTE**

**Artículo 41º:** Se constituirán tres Juntas Docentes, una respecto al personal docente los dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior y Centros Educativos o en su defecto la que se establezca; otra respecto al personal docente dependiente de la Subsecretaría de Deportes, o en su defecto la que se establezca y otra respecto al personal docente dependiente de la Secretaría de Cultura e Integración Social o en su defecto la que se establezca.-

Cada Junta estará integrada por 6 miembros titulares y 2 suplentes: 2 titulares elegidos por el voto de los docentes, 3 titulares designados por el Departamento Ejecutivo; 1 titular designado por el S.T.M.L; 1 titular designado por el SEMLA, en el caso de los dos (2) miembros suplentes, serán los que resulten en tercer y cuarto lugar en la elección docente. En todos los casos, los miembros deben encontrarse en actividad.-

Los miembros titulares y suplentes permanecerán en el cargo por 2 (dos) años; los representantes docentes electos como titulares no podrán ser reelectos al finalizar su mandato. Los miembros suplentes sí podrán ser reelectos en la elección docente para el nuevo periodo. En el caso de los miembros que representan al Departamento Ejecutivo, al S.T.M.L y SEMLA sí podrán ser designados para los períodos siguientes.-

Los dos miembros suplentes elegidos, se incorporarán a la Junta Docente en caso de ausencia del titular o vacancia del cargo.-

La conclusión a la que arribe la Junta Docente, deberá ser visada y conformada por quien se encuentre a cargo de la Subsecretaría de la que se trate. En caso de empate, será el Ejecutivo, a través de la Subsecretaría correspondiente quien dirima sobre la cuestión.-

#### Condiciones de los docentes municipales para ser miembro de la Junta Docente

-Revistar en el área como docente titular en situación activa con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio efectivo de la docencia en establecimientos municipales y poseer título docente habilitante o título y/o capacitación a fin, de conformidad a lo establecido en el presente.-

-No hallarse sumariado a la fecha de postulación.-

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

- No haberse hecho posible de las sanciones disciplinarias, en los últimos 5 años anteriores a la fecha de su postulación.-
- No haber gozado de una licencia médica de larga evolución de conformidad a lo establecido en el C.C.T. consecutivos en los últimos 2 años.-
- No encontrarse desde el momento de la postulación hasta la finalización del período, en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio.-

La elección de los miembros titulares y suplentes que realizará el personal Docente, será por medio del voto secreto y obligatorio de los titulares.-

La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios. El Acto eleccionario se llevará a cabo en el mes de Septiembre. Los dos (2) miembros titulares electas/os asumirán el Primer 1º día hábil del mes de Diciembre del mismo año, debiendo trabajar por un periodo de 30 (treinta) días de transición con los 2 miembros titulares de la Junta Saliente.-

El incumplimiento de las tareas de cualquiera de los miembros de la Junta dará lugar a prescindir de sus servicios tomando su cargo los suplentes electos, previa comunicación a cualquier instancia que haya determinado su nombramiento para la Junta.-

**Artículo 42º:** La Junta Docente tendrá a su cargo:

- a) Participar dando vista a los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como la fiscalización de los legajos correspondientes, dando o no conformidad con el puntaje docente.-
- b) Recibir y conservar en fechas preestablecidas, la documentación a incorporarse en los legajos del personal.-
- c) Emitir opinión en las solicitudes de traslados, las que serán evaluadas y resueltas en el mes de noviembre de cada año, debiendo notificar hasta el 30 de diciembre de cada año, a cada agente, lo determinado. Para ello deberán respetar el puntaje que tengan las/os docentes en el Listado de Orden de Mérito.
- d) Pronunciarse a requerimiento, respecto a las solicitudes de licencia para realizar estudios o para asistir a cursos de perfeccionamiento y capacitación.-
- e) Pronunciarse en las solicitudes de becas.-
- F) Informar al Ejecutivo de los procesos desarrollados y cada vez que se presente alguna irregularidad, finalizado el ciclo lectivo.-
- G) Proponer condiciones, fecha, temario y formato respecto a los concursos por antecedentes y oposición. En caso que algunos de los miembros de la Junta Docente haya tomado la decisión de presentarse a concurso Jerárquico, no podrá efectuar la función para la que fuere elegida y deberá

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

*solicitar licencia y ser reemplazada por un suplente en su función; en caso de no solicitar el permiso para ausentarse de la Junta no será habilitado para concursar.*

**Artículo 43º:** En el caso de disconformidad con lo resuelto por la Junta Docente, el personal docente podrá interponer recurso, ante la Junta de Calificación, Promoción y Ascenso de este Municipio.-

**Artículo 44º:** Los listados por orden de Mérito serán los que resulten de la evaluación de los títulos, capacitación, experiencia laboral, evaluaciones de desempeño y antigüedad en la docencia. En dichos listados el personal docente, de acuerdo a la calificación, tendrá un orden que le permitirá acceder a cargos vacantes como titular, interino, provisional o suplente.-

*Para evaluar y calificar al personal docente con permanencia en el Municipio, se tendrá en cuenta la oblea existente en referencia al puntaje del listado oficial de ingreso a la docencia (Plataforma ABC).-*

*En el caso de no poseer puntaje en el listado oficial, regirá provisoriamente, la siguiente Tabla de Calificación Docente:*

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MIN/MAX.
VALOR DE TÍTULO	1 a 25
AÑO DE EGRESO	0,25 a 2,50
PROMEDIO DE TÍTULO	0 a 0,20
ANTIGÜEDAD EN LA RAMA	0 a 5
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	0 a 2,50
CALIFICACIONES	0 a 2
BONIFICANTES	0 a 10

*Se contará con un plazo de 180 días, para la incorporación y acreditación de puntaje a través de la oblea de puntaje docente del portal ABC; a fin de garantizar transparencia y promover la capacitación docente.-*

*(Los conceptos expresados en la tabla que antecede serán establecidos por la reglamentación correspondiente).-*

*En todos los casos, el puntaje general podrá sufrir disminución según:*

*Inasistencias y sanciones (de los últimos cinco años), sobre un total de 6 puntos se descontará:*

- Por cada llamado de atención: 1 punto*
- Por cada apercibimiento: 1.5 puntos*
- Por cada suspensión: 2 puntos*

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

Licencias Extraordinarias, se pierde la calificación anual.-

Evaluación Conceptual: Se realizarán dos evaluaciones conceptuales al año; cada una de ellas se llevará a cabo en el mes de Julio; y la segunda en el mes de Diciembre. El criterio de evaluación se dispondrá de la siguiente manera:

Distinguido- sobresaliente (9.51 a 10,00 Puntos).....	1 punto
Excelente (8.51 a 9,50 Puntos).....	0.50 puntos
Muy bueno (7.51 a 8.50 Puntos).....	0.25 puntos
Bueno (6,00 a 7,50 Puntos).....	0.10 puntos
Regular (4,00 a 5,99 Puntos).....	0.05 puntos
Malo (hasta 4,00 Puntos).....	0 puntos

**Artículo 45°:** De cada docente titular, interino, provisional o suplente, la Junta Docente llevará un legajo interno de actuación administrativa y profesional, en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. Tales datos serán remitidos a la documentación que figure en dicho legajo y requerir que se complete si advierte omisión. Asimismo, la información omitida deberá ser incorporada al Legajo digital.-

El legajo interno del Personal Profesional Técnico será llevado por su superior inmediato y/o el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 46°:** La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y del inmediato superior, ajustada a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de discrepancia, el interesado podrá interponer oposición, dentro de los 5 días de notificado, ante la Junta Docente.-

**Artículo 47°:** La calificación se basará en las escalas de concepto en base a la tabla de calificación de conceptos del Artículo 44 del presente.

**Artículo 48°:** La Dirección de cada establecimiento, calificará anualmente al personal que de ella dependa. Al personal directivo lo calificarán conjuntamente el Supervisor Técnico Docente y el superior Jerárquico de planta política que corresponda. El Supervisor Técnico Docente será calificado por el superior Jerárquico de planta política que corresponda. Estas calificaciones deberán ser remitidas a la Junta Docente para su conocimiento e incorporación al legajo.-

**Artículo 49°:** El Jurado de los concursos para cargos de secretarios, directivos y supervisión técnica estará integrado por los representantes de la Junta Docente del Departamento Ejecutivo; la Supervisión Técnica Docente, un representante elegido por los concursantes de una lista de diez (10) propuestos por la Junta Docente, dos representantes del S.T.M.L.; un representante del SEMLA y una Auditora externa del área Docente, elegida por el Departamento Ejecutivo.-

## *Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes*

### DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

**Artículo 50°:** Traslados anuales: en octubre, de cada año, la Junta Docente debe publicar el listado de cargos vacantes. Los docentes tendrán que completar el formulario de solicitud de pases y entregarlo por vía jerárquica antes del 31 de octubre. La junta Docente deberá evaluar las solicitudes, dando prioridad para cubrir los cargos vacantes al personal titular de conformidad al orden de mérito y dar respuesta por escrito a cada aspirante antes del 30 de diciembre de ese año.-

En caso de que no haya personal titular que aspire a cubrir las vacantes, se evaluará la solicitud del personal provisional y de continuar desierto, se procederá a citar a las suplentes para ofrecerle el cargo.

**Artículo 51°:** Cuando un cargo esté siendo desempeñado por un Docente Provisional o Suplente y esté fehacientemente vacante, deberá ser incluido en las nóminas de vacantes a fin de que el personal titular tenga derecho a solicitar cubrir el mismo de conformidad a su orden de mérito.

**Artículo 52°:** El personal Docente podrá solicitar traslado ante la Junta Docente, siempre y cuando hayan pasado dos años desde el último movimiento; excepto que existan razones de salud, necesidad del núcleo familiar y otros motivos debidamente justificados o que exista necesidad de cubrir el cargo y no haya postulantes. Se deberá contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en el cargo.-

### **CAPITULO IX**

#### **NORMAS TRANSITORIAS Y/O SUPLETORIAS**

**Artículo 53°:** En todos los casos en que se presenten situaciones no previstas expresamente en el presente estatuto se aplicarán en forma supletoria y/o integratoria las normas previstas en el CCT 56/18 y/o la ley 14.656, en tanto las mismas resulten compatibles con las aquí establecidas.-

**Artículo 54°:** El Departamento Ejecutivo procederá, en el plazo de 180 días corridos a partir de la suscripción del presente estatuto, a reglamentar el mismo, en todos los aspectos que se consideren necesarios.-

NESTOR C. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. Damián Arbel Sala  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
EMPLEO Y DEPORTE

Lic. Thelma P. Vivet  
Secretaría de Cultura  
e Integración Social

...ia T. Monteleone  
Subsec. de Educ.  
Sup. y Ctrs. Educativos  
MUNICIPIO DE LANÚS

Dr. DIEGO G. KRAV  
Jefe de Gabinete  
Municipio de Lf